



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01236-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1. El numeral 10 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra como regla general en materia de competencia territorial, que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**"*. No obstante, tratándose de procesos a través de los cuales se persiga el cobro de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, *"es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***." [Núm. 3 Art. 28]

De ahí que el competente para conocer de un proceso ejecutivo será el Juez Civil Municipal o del Circuito, según la cuantía del asunto, del domicilio del demandado o del lugar donde deba cumplirse la prestación debida.

2. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que la acción ejecutiva se promovió en contra de Martha Cecilia Rivera Ramírez quien de acuerdo con el apoderado de la parte actora tiene su domicilio el municipio de **Floridablanca - Santander** [folio 1 -002DemandaAnexos]

Sumado a lo anterior, se anota que el título ejecutivo lo constituye el pagaré **72644000141** y según su tenor literal se indica que en pago se efectuará *"en sus oficinas de exito bucaramanga"* [Folio 5-002DemandaAnexos].

3. De conformidad con lo expuesto, se tiene que es el **Juez Civil Municipal de Bucaramanga - Santander** el competente para conocer del presente asunto, por el **lugar de cumplimiento de la obligación**. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero. **Rechazar** de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia**.

Segundo. **Remítase** por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil Municipal de Bucaramanga - Santander (REPARTO)**, por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Oficiese en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa41c8caca6601943ee3e451e4c3d987cc3374ecf6da998f474d6c101d8abdd**

Documento generado en 14/01/2022 08:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>